

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.241, QUE ESTABLECE UN INCENTIVO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "simple urgencia" y de "suma urgencia" para su tramitación legislativa, según el caso.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

- Indicación del Ejecutivo que agrega una letra a) en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.241, por el literal ii) del numeral 6) del artículo único del proyecto.

- Indicación del Ejecutivo que sustituye el numeral 7) del artículo único del proyecto, reemplazando el artículo 4° de la ley N° 20.241.

- El numeral 8) del artículo único del proyecto, con la indicación del Ejecutivo que sustituye su literal iii).

- La indicación del Ejecutivo que incorpora en el numeral 10) del artículo único del proyecto, el literal ii).

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

De los Diputados señores Andrade, Auth, Jaramillo, Lorenzini, Ortiz y Robles para reemplazar el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 20.241, consignado en el numeral 8) del artículo único del proyecto.

5.- Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Tomás Flores, Subsecretario de Economía; Claudio Ragui, Jefe de Gabinete del Ministro de Economía; Konrad Von Igel, Jefe de la División de Innovación; Eduardo Escalona, Jefe de la División Jurídica; Cristián Gardeweg, Jefe de Asesores; Jorge Sahd y Alejandro Arriagada, ambos Asesores Legislativo, todos del Ministerio de Economía; José Domingo Peñafiel, Cristóbal Gigoux, Andrés Venegas y Jaime Salas, Asesores del Ministerio de Hacienda.

Concurren, además, los señores Marcelo Díaz, Gerente de la Incubadora de Negocios de la Pontificia Universidad Católica de Chile, gestionada por DICTUC; Alan Neely, Subdirector del Centro Interdisciplinario de Neurociencia de la Universidad de Valparaíso, Presidente de la Sociedad Chilena de Neurociencia y Coordinador del Grupo de Estudios Biología II de FONDECYT; Enrique Pérez, Gerente de Finanzas de Inversiones Celfin Capital S.A.; Carlos Berner, Gerente SCX Bolsa de Clima de Santiago; Marcelo Molina, Director de Desarrollo e Innovación de la Universidad de Concepción; Cristóbal Undurraga, Gerente Innova CORFO, e Isabel Salinas, Encargada del Programa Incentivo Tributario I+D de CORFO.

El propósito de la iniciativa consiste en perfeccionar los incentivos tributarios establecidos por la ley N° 20.241 para la inversión privada en investigación y desarrollo.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 18 de noviembre de 2010, señala que las referidas modificaciones producirán menores ingresos fiscales crecientes año a año. En la Tabla siguiente se muestran las estimaciones del costo fiscal para el período 2011 a 2018, expresados en moneda de 2010 y base de cada año. También se muestran los principales supuestos utilizados en dicha estimación.

Supuestos			
Año	Inversión en I+D (% del PIB)	Factor de uso del incentivo (%)	Costo fiscal (millones de pesos 2010)
2010	0,40	0,0	0
2011	0,45	5,0	1.600
2012	0,50	7,0	3.100
2013	0,55	10,0	5.800
2014	0,60	15,0	11.300
2015	0,65	20,0	18.900
2016	0,70	25,0	29.100
2017	0,75	25,0	34.500
2018	0,80	25,0	40.400

El **informe financiero complementario**, de fecha 16 de junio de 2011, referido a las indicaciones del Ejecutivo señala, en primer lugar, que la modificación se traducirá en un anticipo de los costos fiscales anteriormente estimados y, en segundo lugar, que es esperable que un número mayor de empresas se acoja al beneficio, no siendo posible estimar de manera fiable el impacto fiscal, por lo que suponiendo que éste fuera equivalente a 10% de aumento en la tasa de uso, los mayores costos fiscales serían los siguientes:

Años Fiscal	Costo Fiscal (Millones \$ de 2011)
2011	160
2012	310
2013	580
2014	1.130
2015	1.890
2016	2.910
2017	3.450
2018	4.040

En el **debate de la Comisión** el señor Felipe Larraín hizo presente que diversos estudios demuestran que la inversión en investigación y desarrollo (I+D) genera una alta rentabilidad privada, aproximadamente, entre el 17% y 34%, y social, de aproximadamente 60%, ya que estos proyectos contemplan externalidades positivas importantes, de manera que el nuevo conocimiento contribuye al acervo colectivo de la comunidad y no sólo de la empresa que lo realiza.

Esta lógica está detrás de la creación de lugares en Estados Unidos como la Ruta 128 o Silicon Valley, en los cuales el retorno va más allá del que reporta la empresa privada. En Chile, sin embargo, el nivel de inversión que realizan las empresas por concepto de investigación y desarrollo representa solamente el 0,4% del PIB, lo que es bajo en comparación con países desarrollados y señaló, es una de nuestras debilidades para cumplir la meta de convertirnos en un país desarrollado. El promedio de inversión en I+D de los países de la OCDE es de, aproximadamente, el 2,3% del PIB.

Los incentivos tributarios, en este contexto, son un instrumento efectivo para expandir el gasto que hacen las empresas en investigación y desarrollo. En 21 países miembros de la OCDE existen incentivos tributarios a la inversión en I+D. La evidencia muestra que en países de la OCDE un dólar de crédito tributario en I+D genera un dólar adicional de I+D. En cuanto a la relación del PIB per cápita del país e I+D como porcentaje del PIB, la evidencia muestra que hay una correlación positiva entre estas dos variables, es decir, que los países que tienen más PIB per cápita tienen mayores niveles de I+D como porcentaje del PIB. Los análisis econométricos de estas variables establecen que existe una relación de causalidad entre ambas en el sentido que un mayor nivel en I+D genera un mayor PIB.

En el contexto latinoamericano el país con mayor inversión en I+D es Brasil con el 1% del PIB, luego Chile con el 0,4%, y México con el 0,3%. Países como Bolivia invierten casi 0 en I+D. La experiencia internacional

comparada de los países OCDE, indica que 21 de los 34 países que integran esta organización aplican algún incentivo tributario a I+D; 10 aplican un incentivo tributario a la inversión en I+D; 10 permiten la depreciación acelerada para gastos de capital de I+D; 10 diferencian tasa de incentivo tributario según tamaño de la empresa, y 4 países incluyen incentivos tributarios para la contratación de personal de I+D.

Destacó que de acuerdo al índice de empresas innovadoras elaborado por “Community Innovation Survey”, Eurostat de 2006, Chile tiene 31% de empresas innovadoras. No obstante este dato falta mucho para llegar a cifras como las de Alemania con el 60%.

En el país, esta materia está regulada en la ley N° 20.241, que otorga beneficios tributarios para los contribuyentes que realicen inversiones en investigación y desarrollo del tipo “extramuros”, es decir, con centros de investigación externos debidamente certificados y registrados por CORFO. El beneficio establecido es un crédito tributario contra el impuesto de primera categoría, equivalente al 35% de los pagos en dinero que el contribuyente efectúe conforme a un contrato de I+D celebrado con un centro registrado, no pudiendo superar este crédito más del 15% del ingreso bruto anual del contribuyente, o 5.000 UTM. El 65% restante se deduce como gasto de la renta líquida imponible del contribuyente en ejercicios futuros, sin derecho a devolución. Sin embargo, a la fecha sólo se han generado 38 contratos por un monto total de US \$ 6 millones.

Sostuvo el señor Ministro que el análisis de esta legislación ha puesto en evidencia dos problemas:

Haber excluido la inversión en I+D que se realiza al interior de las empresas, lo que se conoce como “intramuros”.

La exigencia de un contrato con una institución certificada y visada por CORFO, lo que demora el proceso.

Por ello, a fin de solucionar estos problemas e incentivar en mayor medida la inversión en I+D el proyecto de ley contempla:

1. Incorporar las inversiones en I+D del tipo “intramuros”, es decir, inversiones que las empresas efectúen con sus capacidades internas. Diversos estudios demuestran que la investigación que se lleva a cabo al interior de las empresas es más importante que la que se realiza extramuros.
2. El crédito contra el impuesto de primera categoría es de 30% del desembolso en dinero, calculado sobre el monto de los gastos corrientes y de capital que señala la ley, efectuados por el contribuyente en el contexto de un proyecto de investigación y desarrollo certificado. Dentro de los gastos que define la ley se incluye el gasto en propiedad intelectual.
3. Tratándose de inversiones “extramuros”, el crédito tributario se homologa a 30% del desembolso, y el límite se aumenta considerablemente, fijándose en 15.000 UTM. La parte restante del

desembolso puede ser rebajada como gasto de la renta líquida imponible del contribuyente, hasta en diez ejercicios comerciales consecutivos.

4. Los proyectos de investigación y desarrollo “intramuros” deben ser previamente certificados por CORFO. Una vez certificados, el contribuyente puede hacer uso del beneficio tributario.
5. El Servicio de Impuestos Internos está facultado para impugnar el uso del beneficio por parte del contribuyente, cuando los pagos o bienes no correspondan a los proyectos certificados. Para ejercer esta facultad, el SII requiere un pronunciamiento previo de CORFO.
6. CORFO tiene la fiscalización del desarrollo del proyecto, y puede revocar la certificación en caso que éste no se cumpla en la forma acordada.
7. Para evitar doble beneficio se establece que los beneficios tributarios de la ley N°20.241 son incompatibles con la franquicia del artículo 31, N° 11, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esta norma, que permite rebajar de la renta líquida imponible del contribuyente los gastos en investigación científica y tecnológica, no se deroga por el proyecto de ley, sino que se mantiene para aquellos contribuyentes que hagan inversión en I+D sin optar por el régimen de la ley N° 20.241, y con la franquicia del artículo 33 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que establece un crédito tributario contra el impuesto de primera categoría equivalente al 4% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que se adquieran durante el ejercicio, que no puede exceder de 500 UTM.

El señor Felipe Larraín, dio respuesta a las consultas y comentarios formulados por los Diputados de la Comisión, en el orden siguiente:

En relación al tipo de gasto que contempla el proyecto, aclaró que cuando se incorporan en un proyecto gastos corrientes como la contratación de personal idóneo para desarrollar un proyecto de I+D, ese gasto debe estar debidamente certificado por CORFO, de manera que con este control se evita el mal uso de los recursos estatales.

Respecto del planteamiento de varios señores Diputados de mantener la tasa del crédito tributario en 35% para la inversión en I+D extramuros, explicó que la rebaja obedece a la incorporación en el proyecto de un crédito tributario contra el impuesto de primera categoría de 30% para la inversión intramuros, la que de acuerdo a la evidencia internacional, es mucho mayor a la que se realiza extramuros. Agregó que durante el estudio de este proyecto se analizó la posibilidad de establecer tasas diferenciadas pero, finalmente, se optó por una tasa pareja de 30% para ambos tipos de inversiones.

En cuanto al control que efectúa la CORFO, el desafío es lograr un control que no burocratice el sistema ni aleje a los inversionistas, pero que al mismo tiempo ofrezca garantías de que se están usando correctamente los recursos públicos. El control que realiza el SII es de carácter selectivo, en

cambio, el de CORFO es a todas las empresas. El objetivo es ocupar un proceso expedito que no retarde la ejecución de los proyectos en I+D.

Respecto a la sugerencia de incorporar a empresas extranjeras a este beneficio, señaló que se analizará el tema en conjunto con el SII. En cuanto a incorporar a otro tipo de contribuyentes, como los de segunda categoría, indicó que la dificultad es mayor, pero se estudiará de igual forma.

En cuanto a la incorporación de las universidades en este tema, planteó que hoy la mayoría de las universidades estatales que cuentan con centros de I+D se encuentran registradas en la CORFO, de manera que pueden, y así lo hacen, celebrar contratos con empresas que gozan del beneficio tributario a la inversión extramuros. Sin embargo, no hay un beneficio tributario directo para estas entidades.

Finalmente, explicó que la tabla con supuestos contenida en el informe financiero, establece que en el año 2018 si la inversión en I+D alcanza el 0,8% del PIB y el factor de uso del incentivo es de 25%, el costo fiscal anual adicional sería US \$ 80 millones.

El señor Tomás Flores, afirmó que existen definiciones internacionales tanto para investigación como para desarrollo. Se entiende por investigación la búsqueda metódica para generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, sea básica o aplicada. Por su parte, desarrollo está constituido por los trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos obtenidos de la investigación, dirigidos a la producción de nuevos materiales o productos; puesta en marcha de nuevos procesos o sistemas; mejora sustancial de los ya existentes, siempre que el resultado buscado tenga un grado de novedad, y resolución o facilitación de la resolución de una incertidumbre científica o tecnológica.

Manifestó que algunos ejemplos de I+D son:

- Investigación de nuevas tecnologías para proyectos de energías renovables.
- Desarrollo de un nuevo sistema de control automático de procesos para la minería.
- Investigación sobre nuevas variedades genéticas vegetales.
- Desarrollo de técnicas para investigar hábitos de los consumidores.
- Desarrollo de nuevas vacunas para salmones.
- Investigación matemática relativa a análisis de riesgos financieros.
- Investigación de operaciones.

En otro orden de ideas, mencionó que en los países de la OCDE el organismo que cumple la función certificadora y fiscalizadora es el equivalente al SII y el gran reclamo de los científicos de estos países es que dicho personal carece de los conocimientos técnicos necesarios para cumplir esas funciones.

Aclaró que el departamento de la CORFO que tiene a su cargo las labores de certificación de los contratos y la fiscalización ex post cuenta con personal especializado en estas materias.

Respondiendo acerca de las razones por las cuales la ley no ha funcionado como se esperaba, adujo que el principal límite es el tope del crédito tributario anual de 5.000 UTM, lo que torna poco atractivo a las grandes empresas, como las mineras, invertir en proyectos de I+D. Por esta razón el proyecto propone triplicar el tope máximo del crédito tributario anual a 15.000 UTM.

Añadió que de los 41 contratos certificados en el periodo 2008-abril 2011, 14 son del sector agropecuario, 12 del sector pesca y acuicultura, y 4 del área de la construcción.

Uno de los motivos que ha contribuido a incrementar el número de contratos certificados durante este año, 8 al mes de abril, es la reducción en el tiempo que toma la CORFO para realizar este trámite, lo que demora poco más de un mes. La unidad de la CORFO que realiza esta labor no sólo entrega la certificación previa para que el proyecto se realice, sino que también lleva a cabo el seguimiento posterior del proyecto a fin de comprobar que efectivamente los fondos se hayan gastado en el proyecto de I+D.

Finalmente, complementando la exposición del Ministro señor Larraín, señaló que los principales cambios que introduce el proyecto son:

1. Se amplían y flexibilizan las formas de hacer I+D con beneficio tributario. Se incorporan la modalidad "intramuros", que es la realizada al interior de la empresa con capacidades propias de la misma; combinaciones de intramuro, subcontrataciones, consorcios, etcétera, y la investigación y desarrollo puede ser hecho en Chile o el extranjero (hasta 50%).
2. El beneficio tributario alcanza al 30% y el 70% restante se deduce como gasto necesario. Se triplica el máximo del crédito tributario anual, de 5.000 UTM a 15.000 UTM. Se elimina el tope por porcentaje de las ventas, favoreciendo a los emprendimientos en etapa PYME y el beneficio puede hacerse efectivo hasta en 10 años.
3. El beneficio se aplica a gastos corrientes, gasto en protección de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor, servicios profesionales relacionados, y de capital, como infraestructura, equipos, etcétera.
4. Se simplifican los trámites de certificación de proyectos y de registro de centros ante la CORFO, y
5. Se extiende el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Comisión de Ciencia y Tecnología dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 8); 11) artículos 13, 17, 18, 19 y 21; 13) artículo 25 del artículo único, y del artículo transitorio. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su consideración el artículo 14 del numeral 11) y las indicaciones propuestas.

Discusión particular

Numeral 3) del artículo único

El Ejecutivo formuló una indicación para introducir las siguientes modificaciones en el número 3) del artículo único:

a) Sustitúyese el literal iii), por el siguiente:

“iii) En el literal d) reemplázase la expresión “un contribuyente”, por la frase “uno o más contribuyentes”; sustitúyese la conjunción disyuntiva “o” por la conjunción copulativa “y”, entre las palabras “investigación” y “desarrollo”; y reemplázase a continuación del punto seguido, la frase que comienza con “una vez”, por la siguiente: **“Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4º, una vez certificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, este contrato dará derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley.”**.

b) Sustitúyese el literal iv) por el siguiente:

“iv) Agrégase un nuevo literal f) del siguiente tenor:

“f) Proyecto de Investigación y Desarrollo: Es el conjunto de actividades realizadas por los contribuyentes utilizando sus propias capacidades o de terceros, que tenga por objeto la realización o ejecución de actividades de investigación, desarrollo, o ambas, conforme ellas se definen en el presente artículo, siempre que se lleven a cabo principalmente dentro del territorio nacional, según lo establezca el **Reglamento señalado en el artículo 16. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9º**, una vez certificado un proyecto de investigación y desarrollo de conformidad a lo establecido en el Título III, los gastos en que incurran los contribuyentes para la realización de dicho proyecto, cumpliéndose los demás requisitos de esta ley, darán derecho a los beneficios tributarios establecidos en dicho título.”.

Puestas en votación las indicaciones precedentes se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Numeral 6) del artículo único

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar la siguiente letra a) en el literal ii) del número 6), modificándose las letras que siguen:

“ii) Introdúcense, en el inciso segundo, las siguientes modificaciones:

- a) Intercálase, entre el primer punto seguido y la frase “Para tales fines”, la siguiente oración:

“Esta certificación podrá otorgarse en forma previa a la utilización de los beneficios tributarios por parte del contribuyente, o bien en forma posterior, según se regula en el artículo siguiente.”.

b) Reemplázase las expresiones “evaluación técnica” por la palabra “revisión”, las dos veces que aparece;

c) Reemplázase la conjunción disyuntiva “o” por la conjunción copulativa “y”, entre las palabras “investigación” y “desarrollo”, las dos veces que aparece;

d) Reemplázase, en su literal ii), la frase “y que dicho precio corresponda a valores de mercado”, por la frase “y que el precio se ajuste a las condiciones observadas en el mercado”; y

e) Elimínase su literal iii), que se extiende hasta el primer punto seguido.”.

Sometida a votación la indicación precedente con la modificación formal indicada, se aprobó por 12 votos a favor y un voto en contra. Votaron a favor los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor Alberto Robles.

Numeral 7) del artículo único

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el número 7) por el siguiente:

“7) Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los contribuyentes deberán certificar sus contratos de forma previa a la utilización de los beneficios tributarios que establece esta ley.

Con todo, los contribuyentes podrán hacer uso de los beneficios tributarios de esta ley, en la forma como a continuación se señala, sin contar con la certificación previa a que alude el inciso anterior. Para estos efectos, los contribuyentes deberán informar su intención de acogerse a esta modalidad de certificación a la CORFO, en la forma que éste determine, dentro de los 30 días corridos desde el primer desembolso incurrido con motivo de un contrato de investigación y desarrollo.

En el caso anterior, la solicitud de certificación deberá presentarse, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes al envío de la información a CORFO a que se refiere el inciso precedente, por parte del contribuyente. La certificación del contrato, de ser procedente,

deberá ser otorgada por CORFO dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la solicitud de certificación.

Los contribuyentes que se acojan a lo señalado en el inciso segundo, sólo podrán deducir de su renta líquida el 70% de los gastos en que incurran con motivo de un contrato de investigación y desarrollo, en la forma señalada en los incisos cuarto y siguientes del artículo 5º, pero no tendrán derecho al crédito establecido en la misma disposición sino una vez obtenida la certificación de su contrato por parte de CORFO. Para estos efectos, desde la fecha en que se informe a CORFO de lo señalado en el inciso segundo, el Servicio de Impuestos Internos no podrá liquidar ni girar impuesto alguno relativo a dichos gastos. Durante el mismo período, no correrán los plazos de prescripción que establece el artículo 200 del Código Tributario.

Una vez otorgada la certificación, el contribuyente podrá impetrar el crédito que establece el artículo 5º, para cuyos efectos deberá determinarlo para cada uno de los ejercicios en que se incurrió en los desembolsos, rectificando las respectivas declaraciones de impuestos. Cuando con motivo de la imputación del crédito se determine un pago en exceso del impuesto de primera categoría, el contribuyente podrá solicitar su devolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, debidamente reajustado de conformidad al artículo 57 del mismo Código.

En caso que CORFO no otorgue total o parcialmente la certificación a un contrato solicitada por un contribuyente acogido a lo dispuesto en el inciso segundo, el Servicio de Impuestos Internos podrá impugnar la deducción de los gastos, incurridos en la ejecución de contratos en la parte que éstos no hayan sido certificados, en el ejercicio de sus facultades legales.”.”.

El señor Tomás Flores explicó que en las indicaciones precedentes se ha recogido uno de los planteamientos formulados por varios integrantes de esta Comisión en el sentido de incorporar en el proyecto la alternativa de que la certificación se haga ex post, ya que hoy en día la certificación por parte de CORFO es una condición previa para el uso de los beneficios tributarios por el contribuyente.

La indicación propone un sistema alternativo de certificación de contratos y proyectos de investigación y desarrollo, donde el contribuyente puede optar por solicitar la certificación en forma posterior a la utilización de los beneficios tributarios que establece la ley. Bajo este régimen, dentro de los 30 días corridos siguientes a aquél en que el contribuyente incurra en el primero de los gastos por concepto de un contrato o proyecto de investigación y desarrollo, debe informar a CORFO que se acogerá al régimen de certificación ex post. A partir de ese momento, el contribuyente tiene derecho a deducir de su renta líquida el 70% de los gastos en que incurra con motivo de un contrato o proyecto de investigación y desarrollo, pero sin derecho al crédito tributario.

Una vez informada CORFO de que el contribuyente se acogerá a este régimen, el interesado cuenta con 18 meses desde la fecha de dicha comunicación para presentar a CORFO la respectiva solicitud de certificación

de un contrato o proyecto de investigación y desarrollo. En todo caso, el contribuyente deberá necesariamente contar con la certificación dentro del plazo de 24 meses desde la fecha en que se comuniquen a CORFO la intención de certificarse con posterioridad. Esto, pues CORFO tiene un plazo de 180 días para otorgar la certificación desde la fecha de la solicitud hecha por el contribuyente.

Si no se obtiene la certificación, el Servicio de Impuestos Internos (SII) está facultado para, entre otras acciones, rechazar los gastos rebajados, si éstos no se ajustan a las reglas generales del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y también para aplicar multas y sanciones en caso de demostrarse alguna responsabilidad del contribuyente por el mal uso del beneficio. Una vez obtenida la certificación, el contribuyente puede impetrar el crédito tributario desde el momento en que incurrió en los primeros gastos, para cuyos efectos debe determinar el crédito para cada uno de los ejercicios en que se estuvo acogido a este régimen de certificación, rectificando las declaraciones de impuestos que hubiere presentado. A partir de ese momento, y para los ejercicios sucesivos, podrá utilizar la totalidad de los beneficios tributarios que se establecen en la ley (crédito y gasto).

En las modalidades ex ante o ex post, la certificación de CORFO podrá ser parcial o total. Será parcial cuando algunos aspectos del contrato o proyecto no se ajusten a lo que la ley entiende por I+D, en cuyo caso solamente se certificarán los aspectos que se ajusten. Los gastos incurridos con motivo de la parte del contrato o proyecto no certificada podrán ser impugnados por el SII de acuerdo a las reglas generales (gasto rechazado y posibilidad de cobrar los impuestos que se adeuden y de imponer multas en caso que ello sea procedente).

Sin perjuicio de la certificación de CORFO, el SII siempre puede impugnar el uso del beneficio, previo informe de CORFO, lo que está expresamente establecido en el inciso final del artículo 22 del proyecto.

Puesta en votación la indicación precedente se aprobó por 12 votos a favor y un voto en contra. Votaron a favor los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor Alberto Robles.

Numeral 8) del artículo único

Los Diputados señores Andrade, Auth, Jaramillo, Lorenzini, Ortiz y Robles presentaron la siguiente indicación:

Reemplázase el inciso primero del artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los contribuyentes que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito contra el impuesto del ejercicio, equivalente al 40% del total de los pagos en dinero efectuados conforme a los contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados, celebrados con centros de investigación y

desarrollo registrados (extramuros). El monto del crédito a que tendrá derecho el contribuyente en cada ejercicio, bajo las normas de este título, no podrá exceder el equivalente a veinticinco mil unidades tributarias mensuales, de acuerdo al valor de dicha unidad al término del ejercicio respectivo. Para los casos en que los proyectos sean ejecutados intramuros, por los propios contribuyentes, el crédito contra el impuesto será equivalente al 30% del total de los pagos efectuados conforme a los contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados y, en estos mismos casos, el tope del beneficio, no podrá exceder a quince mil unidades tributarias mensuales, de acuerdo al valor de dicha unidad al término del ejercicio respectivo.”.

El Diputado señor Ortiz sostuvo que el proyecto considera un descuento límite de 30% del costo de la investigación, tanto para las empresas que contraten investigación con universidades como para las que realicen I+D por cuenta propia. Esta uniformidad en el incentivo, atenta contra la necesidad de fortalecer la vinculación universidad-sector productivo, lo cual es clave para el desarrollo del país y para el cambio de la estructura productiva que es urgente modificar.

Por estas razones la indicación propuesta considera aumentar a 40% el incentivo tributario y a 25.000 UTM el tope del beneficio, para el caso que los proyectos sean ejecutados por las universidades, manteniendo en 30% el crédito y 15.000 UTM el tope del beneficio, para el caso que los proyectos lo realicen las propias empresas.

Asimismo, se propone eliminar la exigencia de que los contribuyentes deban tributar en primera categoría para acogerse a los beneficios de la ley, ya que esta condición dejaría fuera a las Pymes tecnológicas que son las que más invierten en I+D, dejándose como única exigencia que tributen con contabilidad completa.

El Diputado señor Godoy (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso cuarto numeral 1° de la Constitución Política de la República.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir el literal iii) del número 8), por el siguiente:

“iii) Intercálase a continuación del inciso cuarto, los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

“Los desembolsos, ya sea en la parte que den derecho a crédito como en la parte que puedan ser descontados como gastos, en ningún caso serán gravados conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4º, una vez certificado el respectivo contrato, el contribuyente tendrá derecho a hacer uso de los beneficios tributarios de la presente ley, por los pagos efectuados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Los contribuyentes no podrán hacer uso de las franquicias establecidas en el número 11 del artículo 31 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta, respecto de los pagos incurridos en virtud de contratos de investigación y desarrollo certificados que den derecho a los beneficios tributarios establecidos en la presente ley.”.

Sometido a votación el numeral 8) del artículo único con la indicación precedente, se aprobó por 11 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron a favor los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron en contra los Diputados señores Pablo Lorenzini y Alberto Robles.

Numeral 10) del artículo único

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar, en el número 10), el siguiente literal ii):

“ii) Agrégase, en el inciso quinto, entre el vocablo “CORFO” y el siguiente punto seguido, la siguiente oración, precedida de una coma (,): **“en su caso, o el plazo para su obtención no haya expirado según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 4º.”.**

Puesta en votación la indicación precedente se aprobó por 12 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Alberto Robles.

Numeral 11) del artículo único

El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar, en el número 11), las siguientes modificaciones:

i) Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, CORFO será la institución encargada de certificar los proyectos de investigación y desarrollo que los contribuyentes realicen con sus capacidades internas o de terceros, pudiendo asociarse los contribuyentes para la presentación de tales proyectos.

Los contribuyentes deberán certificar sus proyectos de investigación y desarrollo en forma previa a la utilización de los beneficios tributarios que establece esta ley.

Con todo, los contribuyentes podrán hacer uso de los beneficios tributarios de esta ley, según se establece a continuación, sin contar

con la certificación previa a que alude el inciso anterior. Para estos efectos, los contribuyentes deberán informar a CORFO, en la forma que éste determine, dentro de los 30 días corridos desde el primer desembolso incurrido con motivo del mismo, de su intención de acogerse a esta modalidad de certificación.

En el caso anterior, la solicitud de certificación deberá presentarse, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes del envío a Corfo de la información a que se refiere el inciso precedente, por parte del contribuyente. La certificación del proyecto deberá ser otorgada por CORFO, de ser procedente, dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la solicitud de certificación.

Los contribuyentes que se acojan a lo señalado en el inciso tercero solamente podrán deducir de su renta líquida el 70% de los gastos pagados con motivo de un proyecto de investigación y desarrollo, en la forma señalada en los incisos cuarto y siguientes del artículo 19, pero no tendrán derecho al crédito establecido en la misma disposición sino una vez obtenida la certificación de su proyecto por parte de CORFO. Para estos efectos, desde la fecha en que se informe a CORFO de lo señalado en el inciso tercero, y hasta el momento de obtenida la certificación, el Servicio de Impuestos Internos no podrá liquidar ni girar impuesto alguno relativo a dichos gastos. Durante el mismo período, no correrán los plazos de prescripción que establece el artículo 200 del Código Tributario.

Una vez otorgada la certificación, el contribuyente podrá impetrar el crédito que establece el artículo 18°, para cuyos efectos deberá determinarlo para cada uno de los ejercicios en que se incurrió en los desembolsos que le dan derecho, rectificando las respectivas declaraciones de impuestos. Cuando con motivo de la imputación del crédito se determine un pago en exceso del Impuesto de primera categoría, el contribuyente podrá solicitar su devolución de conformidad a lo dispuesto por el artículo 126 del Código Tributario, debidamente reajustado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del mismo Código.

En caso que CORFO no otorgue total o parcialmente la certificación a un proyecto solicitada por un contribuyente acogido a lo dispuesto en el inciso segundo, el Servicio de Impuestos Internos podrá impugnar la deducción de los gastos incurridos en la ejecución de proyectos, en la parte que éstos no hayan sido certificados, en el ejercicio de sus facultades legales.”.

A sugerencia del Diputado señor Jaramillo, se acordó modificar la redacción del inciso quinto del artículo 9° sustituyendo la frase “Durante el mismo período”, por “**Durante el período antes referido**”, a objeto de clarificar que se está haciendo referencia al período que comprende desde la fecha en que se informe a CORFO de la intención de acogerse a la modalidad de certificación ex post hasta el momento que se obtiene o deniega la certificación.

ii) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Cualquiera sea el procedimiento que en virtud del artículo anterior se utilice para certificar un proyecto de investigación y desarrollo, la respectiva solicitud deberá ser presentada por el o los contribuyentes a CORFO. Esta solicitud podrá ser acogida o rechazada por esta última, total o parcialmente, mediante resolución fundada, la que será notificada al o a los contribuyentes, quienes podrán ejercer los recursos establecidos en la ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y en el inciso final del artículo 18, una vez certificado el proyecto, el contribuyente tendrá derecho a hacer uso de los beneficios tributarios de la presente ley, a partir de la fecha de la respectiva solicitud de certificación.”.

iii) Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y firmado además por el Ministro de Hacienda, determinará los procedimientos para la presentación, revisión, certificación y revocación de los proyectos de investigación y desarrollo, así como el mecanismo de reajustabilidad, forma de pago y demás aspectos del arancel establecido en el artículo 25.

En el mismo reglamento se establecerá el procedimiento mediante el cual los contribuyentes podrán acogerse a lo señalado en los artículos 4° y 9°, y requerir a CORFO para los efectos del inciso final del artículo siguiente.”.

iv) Incorpórase el siguiente inciso segundo al artículo 20:

“Los contribuyentes que se acojan a lo que establecen los incisos tercero y siguientes del artículo 9°, deberán enviar al Servicio de Impuestos Internos, en el plazo que éste determine, lo señalado en la letra b) del inciso precedente.”.

Los Diputados señores Auth, Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Ortiz, Robles y Von Mühlenbrock formularon una indicación para incorporar, en el número 11), las siguientes modificaciones: reemplázase en los artículos 13 letra e); artículo 18 inciso quinto y artículo 19 incisos primero y segundo la palabra “desembolsos” por “egresos”.

Numeral 13 del artículo único

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en el número 13), la letra d) del artículo 27, por la siguiente, pasando a ser letra e), la letra d):

“d) Número total de contribuyentes que hubieren optado por el procedimiento de certificación señalado en los incisos segundo y siguientes del artículo 4°, y tercero y siguientes del artículo 9°.”.

Los Diputados señores Godoy, Macaya, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo en el numeral 13) del artículo único:

“Artículo 28.- El Ministerio de Hacienda informará anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados del uso de los beneficios tributarios contenidos en esta ley, incluyendo el número de proyectos y el monto de recursos involucrado.”.

Los Diputados señores Andrade, Auth, Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Ortiz, Recondo, Robles, Santana, Silva, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para incorporar en el numeral 13) del artículo único, el artículo 10 actualmente vigente que es derogado por el proyecto:

“Artículo 29.- Los que, individualmente o concertados, proporcionaren antecedentes, informes o declaraciones maliciosamente falsas o incompletas con el objeto de obtener la inscripción o mantenerse en el Registro, la certificación de un contrato de investigación y desarrollo o de impetrar el beneficio tributario a que se refiere esta ley, según corresponda, serán sancionados con las penas que se establecen en el inciso primero del artículo 97, N° 23, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario.”.

Puestas en votación las indicaciones del Ejecutivo al numeral 11; sus artículos 13, 14, 17, 18, 19 y 21; numeral 13) en su artículo 25 y la indicación del Ejecutivo al artículo 27, y las indicaciones parlamentarias que incorporan los artículos 28 y 29, y el artículo transitorio, se aprueban por la unanimidad de los Diputados presentes señores Andrade, don Osvaldo; Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 1, 7, 8, 14, y 21 de junio de 2011, con la asistencia de los Diputados señores Godoy, don Joaquín (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos (Andrade,

don Osvaldo); Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Concurrió, además, el Diputado señor Núñez, don Marco Antonio, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de junio de 2011.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

Presentaciones de los invitados a la Comisión a exponer su opinión sobre el proyecto y el respectivo debate

El señor **Marcelo Díaz, Gerente de la Incubadora de Negocios de la Pontificia Universidad Católica de Chile**, afirmó que a la fecha DICTUC, a través de su Incubadora de Negocios Incuba UC, ha certificado 4 contratos que han hecho uso del instrumento de inversión en I+D, en las áreas de construcción, agropecuario y tecnologías de la información, constituyéndose en el segundo centro de investigación que más contratos ha gestionado luego de la Fundación Chile, con 15 proyectos.

Sostuvo que la principal razón por la cual no se ha logrado atraer más proyectos es la falta de conocimiento de las empresas de la ley N° 20.241, siendo indispensable publicitar este beneficio tributario a nivel de los empresarios.

El monto total de los contratos asciende a \$ 385 millones, con un monto promedio de \$ 96 millones por contrato. Actualmente están prospectando el interés de 2 empresas que podrían acogerse al beneficio en el sector construcción, con montos entre \$ 300 y \$ 500 millones cada una. Hay otros 3 proyectos a la espera de la nueva ley, ya que por los actuales límites de facturación no pueden acogerse al beneficio.

El detalle de los 4 proyectos certificados es el siguiente:

1. Para la Sociedad Punta de Lobos S.A, se llevó a cabo un proyecto sobre desarrollo técnico del cloruro de magnesio (Bischofita) como supresor de polvo y estabilizador de caminos no pavimentados.
2. Para Sur Andino S.A. el proyecto consistió en calibración y validación de la predicción de fecha de cosecha generada por el método Dyostem y optimización de costos al predecir la calidad de la uva en etapas tempranas previo a cosecha.
3. Para Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada se desarrolló un modelo de estimación de demanda y fijación de precios para productos perecibles en la industria de alimentos de origen avícola.
4. Para Salcobrand S.A. el proyecto tuvo por objeto desarrollar modelos de planificación de inventario, determinación de impacto promocional y fijación de precios para productos de baja frecuencia de compra en la industria farmacéutica.

Manifestó el señor Díaz que la experiencia ha sido buena, reconociendo el nivel de los ejecutivos de CORFO. Además, se ha logrado reducir los tiempos de certificación de los contratos de 6 meses a un mes,

mes y medio, lo que constituye un avance importante para que más empresas utilicen el beneficio.

Agregó que el DICTUC, en su rol de agente para la transferencia de conocimiento entre la Escuela de Ingeniería y la empresa, lleva años interactuando con el sector privado en temáticas ligadas a la investigación y desarrollo mediante otros instrumentos de financiamiento como FONDEF y diversas líneas Innova CORFO. Esto le ha permitido construir relaciones de largo plazo con actores de diversas industrias.

El surgimiento del incentivo tributario a la inversión en I+D ha permitido delimitar actividades que anteriormente se enmarcaban en proyectos de largo alcance, en contratos específicos con reglas y condiciones claras respecto de su operación, generándose un nuevo espacio. Por otra parte, la agilidad en la tramitación ha sido un elemento positivo, dado que en los otros instrumentos en general se trata de concursos lo cual disminuye su atractivo para la empresa.

La gerencia de la empresa ha impulsado una campaña para llamar a las distintas áreas con capacidades para realizar I+D a sumar capital humano especializado y ser apoyados por brokers tecnológicos para aproximarse a la industria. Se ha abierto este espacio como una nueva línea para el desarrollo de negocios en áreas que ya realizaban I+D en forma menos estructurada.

En cuanto al contenido del proyecto valoró que el beneficio se aplique a los gastos en protección de propiedad intelectual y que todas las modificaciones propuestas representen un perfeccionamiento al instrumento, ya que algunos elementos existentes han limitado la generación de contratos de alto monto como el límite de las 5.000 UTM, el tipo de gastos incluidos, entre otros.

Finalmente, propuso que el proyecto incorpore dentro del beneficio la contratación de personal especializado, de lo contrario va a ser muy difícil que las empresas generen su propia investigación con alto valor agregado.

El señor **Alan Neely, Subdirector del Centro Interdisciplinario de Neurociencia de la Universidad de Valparaíso**, puntualizó que de la lectura del informe de la Comisión de Ciencia y Tecnología llaman la atención los siguientes puntos:

1. El fundamento del proyecto no justifica claramente por qué el incentivo tributario debe extenderse a la investigación intramuros. Sólo se presenta el argumento bastante genérico de que “se requiere la regulación del Estado para reducir las distorsiones que presenta el mercado y favorecer un nivel de inversión en investigación y desarrollo que sea socialmente óptimo, y la experiencia internacional demuestra que los incentivos tributarios son un instrumento efectivo para expandir el gasto en investigación y desarrollo que hacen los privados”. Esta es la modificación de mayores consecuencias que tiene el proyecto y por tanto amerita antecedentes más concretos.

A su juicio, faltan encuestas y evaluaciones de los proyectos en ejecución y centros existentes que ya suman 87, y que desde el 2008,

acumulan 38 proyectos en un proceso de crecimiento exponencial. No está para nada claro cuánta inversión en I+D no se realiza por la exigencia de hacerla con un Centro acreditado y, o por el artículo 4º. De acuerdo al informe de gestión 2010 elaborado por Innova los tiempos y tasas de aprobación son razonables. Cabe preguntarse cuántos proyectos I+D prefieren no acogerse a la ley. El caso más notable es el Centro de Modelamiento Matemático que tiene contratos por varios millones de dólares con empresas mineras y de transporte que no lo hacen en el marco de la ley N° 20.241. Por último, se debe tener presente que existen muchos centros FONDAP, BASALES, MILENIOS que aún no completan el proceso de inscripción con CORFO.

Por otro lado no hay una relación lineal entre subsidio y gasto en I+D. Según un estudio de la OECD (OECD Economic Review No. 29, 1997/II), el máximo de impacto se logra con tasas de subsidio de entre el 11% y el 19%. A tasas mayores se sustituyen con fondos del Estado aportes que potencialmente provendrían de los privados. Un incentivo tributario de este tipo puede abultar el aporte monetario aparente de I+D de los privados a costa de una reducción en la recaudación que podría usarse en financiamiento directo. La pérdida en recaudación fiscal estimada por la Subsecretaría de Economía es de US \$ 21 millones en 2014, equivalente a 10 institutos milenios. No hay antecedentes que permitan estimar el incremento real en I+D que se podría generar con este cambio.

2. La ley original establece que su eficacia debe ser evaluada durante el primer semestre de 2015. Pregunta, ¿por qué se quiere modificar ahora uno de sus objetivos centrales que es potenciar el vínculo entre los centros de investigación y el sector privado?

Aumentar el nivel de inversión en I+D por sobre el 1% del PIB es un asunto de Estado que requiere de políticas consensuadas y despojadas de las ideologías que subyacen a un Gobierno que sólo dura cuatro años.

Como investigador, sostuvo, uno se ve absolutamente sobrepasado por la incertidumbre en las políticas de financiamiento en investigación, por los instrumentos que aparecen y desaparecen, y cuya continuidad y calendario no está pre-establecido. El Centro Interdisciplinario de Neurociencias, ante las incertezas del calendario de concursos del programa de Institutos Milenios, que se deciden por excelencia y no por aplicabilidad, se vio forzado a postular al programa de financiamiento basal de Centros de Excelencia que amenazó remplazar a la Iniciativa Científica Milenio, y por supuesto, debido a la formación como científicos básicos, las competencias para desarrollar negocios que incluyeran desarrollos tecnológicos fue cuestionada. Finalmente, se ganó un concurso como uno de los tres ICM seleccionados por un panel evaluador internacional. El concurso partió en el 2009 y fue fallado en octubre del 2010 con un recorte presupuestario de cerca del 50% para el primer año. Hoy se sigue a la espera de los recursos. Ya no se anuncian nuevos concursos para Anillos de Ciencia y Tecnología. De hecho, la página web del programa bicentenario reza "Próxima apertura de concursos, segundo semestre del 2008". Para que hablar del sistema de financiamiento de becas de doctorado en que después de resuelto el concurso se eliminaron a los extranjeros.

3. La ley original pone el peso de la fiscalización sobre los centros. Con las modificaciones aprobadas por la Comisión de Ciencia y Tecnología, la investigación intramuros sólo se revisa a través de contratos entre partes relacionadas. No hay multa ni penalizaciones por incumplimientos, sino que simplemente una restitución de lo que el Fisco dejó de percibir. ¿Cuánto sería la pérdida de I+D para estos centros si las empresas mueven sus proyectos a investigaciones intramuros?

Sostuvo que estimular la investigación intramuros tiene el potencial de promover un cambio en la cultura del empresariado. Algunos estudios indican que en el largo plazo, más efectivo que incentivos tributarios son el aporte directo a través de contratos de I+D por parte del Estado. La certificación de proyectos CORFO se reduce a un mero trámite legal para el caso de los contratos intramuros. No se contempla ningún mecanismo para evaluar el mérito de los proyectos y esto tampoco es realizable en los 30 días hábiles que se están proponiendo como límite. A modo de comparación, la evaluación de los méritos de cien proyectos FONDECYT moviliza a no menos de 30 investigadores a lo largo de seis meses. Dicha comisión ya aprobó una serie de modificaciones que debilitan el control de calidad de los contratos como es remplazar la expresión “evaluación” por “revisión” en varias partes y además, se indica expresamente que CORFO no tomará en consideración la pertinencia, oportunidad o relevancia de la iniciativa. Estas debilidades junto a la falta de penalizaciones abren la puerta a proyectos de dudoso impacto que pueden perfectamente ser elaborado por un bufete de abogados tributarios capaces de satisfacer los requisitos legales revisados por CORFO. El único castigo por incumplimiento es devolver lo robado.

Será más fácil hacer un contrato intramuros que contemple a los centros a través de las personas naturales que lo integran, es decir, será la muerte de los Centros Certificados por CORFO. Los Centros están sometidos a una doble fiscalización y el castigo por incumplimiento es la pérdida de certificación por hasta 3 años. Esto es un desincentivo muy importante para una organización cuya actividad principal es I+D.

El seguimiento de los centros tiene otras virtudes. Genera una base de datos que puede potenciar sinergias y colaboraciones. Este sistema se puede perfeccionar para conocer los proyectos que se están realizando casi en tiempo real. Otra ventaja es que el Sistema de Centro CORFO impone estándares mínimos de calidad. Por otra parte no hay ningún impedimento para que las empresas formalicen sus divisiones de I+D como Centros con Certificación y Seguimiento CORFO. Esto último podría ser clave a la hora de realizar proyectos que involucren aspectos de bioseguridad y bioética.

4. El incentivo tributario que se propone no producirá ningún cambio revolucionario en nuestro sistema de innovación sin una sólida base sustentada en un número razonable de doctores.

Chile no sólo es el último país de la OECD en términos de inversión I+D, sino que en número de doctores y de publicaciones. Para subir nuestro ranking en I+D, no sólo se debe aumentar la inversión cuatro veces. Si extrapolamos lo realizado hasta ahora no se va a lograr. Este proyecto no ayuda, pues no conduce a un incremento real sino que a un traspaso de fondos fiscales a privados. No contempla un aumento en el aporte directo del Estado.

Con este proyecto las tasas de subsidio en la inversión en I+D sería de las más altas del mundo. Según el informe de gestión de INNOVA 2010, se estimó que la ley N° 20.241 llevaría a Chile de 0 subsidio a 0,46, superando a todos los países incluidos en el estudio. Esta lista la lidera México y España que no alcanzan al 0,4 y en el otro extremo está Alemania con tasas negativas. Corea y otros países han dado un salto cualitativo en I+D poniendo énfasis en el capital humano avanzado. Según los informes de la OECD se debe multiplicar por 10 la proporción de doctores y de publicaciones científicas. Sin esto no se puede aumentar la producción total en I+D. En términos de publicaciones por doctor, ya somos los más productivos de Latinoamérica. Lo que se necesita es multiplicar el capital humano avanzado a través de un aumento más proporcional en recursos para infraestructura, equipamiento, salarios y operación.

Finalmente, sostuvo el señor Neely que es probable que la fracción de aportes privados en I+D se incremente con una base más sólida de financiamiento estatal que garantice un piso en cuanto al potencial de investigación.

El señor **Enrique Pérez, Gerente de Finanzas de Inversiones Celfin Capital S.A.**, explicó que Celfin Capital se acogió a los beneficios tributarios que ofrece la ley N° 20.241, en diciembre de 2009, en un proyecto para definir metodologías para captura de bonos de carbono, a objeto de crear una bolsa donde se transen dichos bonos. El proyecto tenía en un principio un plazo de 12 meses, con un costo de 8.600 UF y se desarrolló en conjunto con la Fundación Chile. El primer pago se realizó en diciembre de 2009 por el 50% y el segundo se hará al término del proyecto.

La experiencia de la compañía, que se limita sólo a un proyecto, evidenció la necesidad de realizar por parte del Ejecutivo una mayor difusión del programa de I+D y sus beneficios, y de simplificar el proceso de postulación que es engorroso, donde la empresa debe demostrar que, efectivamente, el proyecto califica como I+D ante CORFO. Como punto destacable menciona la permanente colaboración de los profesionales de CORFO y la cuantía del beneficio.

En relación al proyecto propuesto, hace presente las siguientes observaciones:

1. Si bien la rebaja en la tasa para la inversión extramuros del 35 al 30% no es necesariamente un “deal- breaker”, siempre es mejor mayores incentivos. Ante ello proponen partir con un beneficio mayor al actual por un periodo acotado de tiempo, por ejemplo 2 años, y posteriormente bajarlo escalonadamente en el tiempo. De esta manera el impacto en las arcas fiscales es igual a rebajar la tasa a 30%, pero se logra acelerar el ingreso de proyectos.
2. Un tema no se agota necesariamente luego de un proyecto de I+D, por lo que plantea incorporar en la iniciativa incentivos tributarios a las segundas fases o a elementos complementarios del proceso.
3. Pregunta si los beneficios deberían ser parejos o diferenciados por industria. La respuesta dependerá de las áreas de la economía que se quieran incentivar a nivel país.

4. Considera positivo incorporar los gastos legales de propiedad intelectual y de capital.
5. Valora la incorporación de la investigación intramuros, ya que permite disminuir los costos de transacción.
6. También concuerda con ampliar el plazo del beneficio de 6 a 10 años.
7. Propone incorporar la opción de que se puedan traer recursos humanos de fuera de Chile.
8. En relación al rol de CORFO como agente certificador, sostiene la necesidad de establecer una instancia de apelación independiente y se pregunta si está preparado en el evento que el número de proyectos se incremente considerablemente.
9. Para lograr que efectivamente los recursos se utilicen para I+D, el énfasis debe ponerse en el resultado y no en un control de la ejecución presupuestaria.
10. Finalmente, plantea incorporar la innovación dentro de los objetivos del beneficio como acontece en Finlandia donde se incentiva la inversión, el desarrollo y la innovación, ya que es mucho más rentable un nuevo modelo de negocios que un nuevo producto.

El señor **Marcelo Molina, Director de Desarrollo e Innovación de la Universidad de Concepción**, expresó que su presentación abordará tres temas:

1. Justificación de la ampliación de los incentivos tributarios.
2. Comentarios sobre los cambios propuestos a la ley por el Ejecutivo.
3. Propuestas de indicaciones.

En cuanto a la justificación de la ampliación de los incentivos tributarios a la investigación y desarrollo manifestó que en Chile existe un bajo nivel de gasto o inversión en I+D como porcentaje del PIB, de sólo 0,4%. Los niveles actuales de inversión sitúan al país como el de más baja tasa dentro de los países de la OECD, que es liderado por Israel con el 4,7% del PIB, seguido de Finlandia con 3,8%, Suecia 3,7%, Japón 3,4% y Corea del Sur 3,3%. Por lo tanto, es imprescindible aumentar el gasto o inversión en I+D en el corto plazo a porcentajes no inferiores al 1% del PIB, si se quieren dar saltos incrementales en esta materia.

El grueso de la investigación que se realiza en Chile, agregó, se efectúa en las universidades, donde las capacidades humanas y físicas están instaladas mayoritariamente, complementadas con las de algunos centros de investigación públicos y privados, en menor número.

A nivel de empresas, el gasto que efectúan en I+D es muy reducido, y la mayor parte de él está orientado a financiar soluciones a problemas operacionales. Las empresas, salvo excepciones, no cuentan con capacidades propias, medidas en términos de recurso humano de alta calificación e infraestructura tecnológica, para efectuar investigación y desarrollo de buen nivel. Por lo tanto, existe la necesidad imperiosa de conectar, en este ámbito, la oferta con la demanda, que es uno de los temas que aborda este proyecto de ley.

Por otro lado, la investigación, desarrollo e innovación tienen una alta rentabilidad privada, pero a la vez tienen también una alta rentabilidad social,

lo que justifica la participación del Estado en promover y financiar su ejecución. Una de las vías para hacerlo son los incentivos tributarios para I+D, que son aplicados en una gran cantidad de países, incluidos la mayor parte de los que conforman la OECD. Sin embargo, la actual ley de incentivos tributarios para inversión privada en investigación y desarrollo ha tenido escasa utilización por parte de las empresas, por lo que es necesaria su modificación.

Respecto de los cambios propuestos a la ley por el Ejecutivo sostiene que tal como está planteada la ley es muy difícil que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder a los beneficios. Una buena señal es la eliminación del tope del porcentaje sobre las ventas.

Valoró la ampliación del beneficio para financiar gasto corriente, propiedad intelectual y capital (infraestructura física, equipos, etcétera).

En lo sustantivo, las modificaciones no implican un nuevo gasto público, sino que utilizan el mecanismo del crédito tributario. No obstante, habría una menor recaudación pública para financiar actividades de privados.

Las actividades asociadas a proyectos de innovación, no están dentro de las iniciativas susceptibles de acogerse a los beneficios establecidos en la ley. Por lo que existiría una inconsecuencia entre lo que se señala en el discurso, respecto de la importancia de innovar, y los incentivos que se otorgan para ello.

El proyecto tampoco hace referencia a la incorporación de las humanidades y las ciencias sociales, dentro de las actividades posibles de financiar a través de los beneficios contemplados, ni considera beneficios específicos para lograr la atracción y retención de capital humano avanzado, lo que a su juicio es indispensable para el desarrollo del país.

Por otro lado no está clara la justificación del por qué se incorporan en esta modificación incentivos para la realización de investigación y desarrollo intramuros. Este es el principal cambio, y pareciera no estar debidamente justificado, aparte de incentivar a las empresas a efectuar un mayor gasto en I+D. La posibilidad que las empresas subcontraten a terceros, personas naturales, para la realización de parte de los proyectos intramuros, podría afectar el cumplimiento del doble propósito que debería tener la ley, cual es la creación de capacidades propias para I+D, para asegurar continuidad en la realización de acciones en este ámbito.

Agregó que no existe información que permita hacer una estimación objetiva del aumento en I+D, que las modificaciones podrían representar. Sólo existe una estimación del aumento en el gasto.

Finalmente, en este punto sostuvo que la vinculación Universidad-Empresa, motor de la innovación y transformación productiva en países que destacan por ser actores relevantes en la economía del conocimiento, se debería ver afectada, con la ampliación del beneficio tributario a proyectos realizados internamente por parte de las empresas.

Dentro de las propuestas de indicaciones, se encuentran:

1. El proyecto de ley considera un descuento límite de 30% del costo de la investigación, para las empresas que contraten investigación con universidades o realicen I+D por cuenta propia.

Debido a lo anterior, se propone incorporar una modificación a la propuesta del Gobierno, de tal manera que exista un descuento diferenciado, que mantenga el 30% para las empresas que realicen investigación por cuenta propia, pero que éste pueda aumentar al 40 ó 45%, para las empresas que contraten investigación con las universidades. Del mismo modo, se propone aumentar el tope del beneficio anual a 25.000 UTM, para aquellos proyectos cuya ejecución sea encargada a universidades.

De esta forma, se generaría un incentivo para que las empresas creen sus propias capacidades de investigación y, al mismo tiempo, se vinculen con las universidades para complementar su capacidades y generar redes sinérgicas, que permitan desarrollar el conocimiento que las empresas y el país necesita para su desarrollo y crecimiento.

2. Incorporar beneficios e incentivos adicionales para las PYMES tecnológicas que generan empleo calificado y son intensivas en conocimientos, que adquieren vía realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación.

3. Estudiar la mantención del piso del incentivo tributario en 35% del gasto o costo de los proyectos, ya que no tiene justificación disminuir al 30%.

4. Incorporar a los proyectos de innovación tecnológica dentro de las iniciativas que califique como beneficiarios de la ley.

5. Extender los beneficios propuestos a las humanidades y a las ciencias sociales, por la importancia que tienen, ya que no existe desarrollo humano sin un adecuado avance en estos temas.

6. Considerar incentivos para la contratación de recursos humanos de alta calificación.

El Diputado señor Ortiz reiteró la petición formulada la sesión anterior al Ejecutivo de focalizar la inversión estatal en I+D en las universidades, incorporando una indicación que recoja lo planteado por el señor Molina en el sentido de establecer un descuento diferenciado, que mantenga la tasa de 30% para las empresas que realicen investigación por cuenta propia, pero que éste pueda aumentar al 40 ó 45%, para las empresas que contraten investigación con las universidades.

El Diputado señor Auth concordó con establecer un incentivo diferenciado que potencie las alianzas de las empresas privadas con las universidades, porque de lo contrario las empresas van a optar por el desarrollo intramuros contratando directamente al personal calificado de las propias universidades para sus proyectos.

El señor Flores puntualizó que la estimación futura del costo tributario del beneficio propuesto en el proyecto no es fácil de proyectar, de manera

que lo que se hizo fue tomar las tasas de maduración del incentivo tributario que se ha visto en otros países. En el 2014 se proyecta que CORFO reciba 650 proyectos para su certificación.

Respecto de la relación entre los centros de investigación de las universidades y las empresas privadas, señaló que sólo el 25% de los contratos certificados por la CORFO corresponden a este tipo de alianzas. Una de las razones obedece a la dificultad que implica para un académico “full time” de un departamento de investigación de una universidad cuyas remuneraciones dependen del número de publicaciones que efectúa, realizar investigación para fines comerciales.

Añadió que, a su juicio, establecer un incentivo diferenciado a favor de las universidades en este proyecto no va a lograr el resultado deseado que es potenciar la inversión en I+D al interior de los centros de investigación universitaria. El proyecto que va en la línea de ayudar a las universidades es FONDECYT, que es un fondo que va a permitir renovar el equipamiento científico de los centros de investigación de Chile, de manera que los doctores que vuelvan al país van a contar con el mejor equipamiento para desarrollar sus labores.

El Diputado señor Robles concordó con lo planteado por el Diputado señor Ortiz de establecer un incentivo diferenciado que beneficie a las universidades y por ende a todo el país, a diferencia de la investigación que se realiza al interior de una empresa privada que sólo va a beneficiar a la empresa que la desarrolla.

El Diputado señor Godoy difiere del Diputado señor Robles, ya que en su opinión la investigación y desarrollo que se realiza al interior de las empresas repercute en el desarrollo de todo el país, aumentando la competitividad. No cree que sean excluyentes la investigación extramuros y la intramuros, pues ambas tienen por objeto aumentar la inversión en I+D, a fin de lograr el objetivo de duplicar la inversión en I+D como porcentaje del PIB al 2014 desde el 0,4% actual.

El señor **Cristóbal Undurraga, Gerente de Innova Corfo**, sostuvo que al 2014 se estima que ingresarán 650 proyectos, los que podrían llegar a 2000, para el año 2018. Cabe recordar que una persona puede revisar del orden de 100 proyectos al año, por lo que las cifras proyectadas son absolutamente abordables. De manera que aun frente a una explosión de proyectos la situación es manejable con el personal y los recursos de la institución.

Añadió que en Innova analizan alrededor de 2200 proyectos al año, la mayoría de los cuales son subsidios, por lo que deben realizar una evaluación sobre el mérito, a diferencia de lo que exige esta ley donde el papel de la CORFO se limita a una certificación de los contratos I+D, sin emitir un juicio ni evaluación del fondo del mismo.

Respecto de si la certificación de los contratos debe ser ex ante o ex post, no tienen reparos en establecer ambas modalidades, ya que cuentan con las capacidades para realizar estos 2 tipos de certificación.

Explicó que a partir de la dictación de la ley N° 20.241 se crea dentro del Comité Innova Chile de CORFO la Unidad “Programa incentivo tributario a la inversión privada en I+D”, dependiente de la Subdirección de Innovación empresarial, cuyas principales funciones son:

1. Registro de Centros I+D. Debiendo analizar las solicitudes y recomendar al órgano colegiado la aprobación o rechazo y administrar el Registro de Centros de I+D.
2. Certificación de contratos I+D. En este punto debe analizar las solicitudes de certificación de contratos de I+D y recomendar al Director Ejecutivo de Innova Chile su certificación o rechazo.
3. Fiscalizar la correcta ejecución de los contratos de I+D, en sus aspectos técnicos y de gasto.

La estructura organizacional del Programa está a cargo de un Jefe de Unidad, que cuenta con el apoyo del equipo jurídico y el área de seguimiento de CORFO, y del cual dependen los ejecutivos técnicos que son los encargados de analizar las solicitudes de certificación y realizar la recomendación al Director Ejecutivo.

El proceso de certificación de un proyecto I+D es el siguiente: el contribuyente hace una solicitud de certificación on line ante el Programa incentivo tributario de la CORFO, los que llevan a cabo un análisis y verificación de antecedentes. Si la solicitud es incompleta se requiere al contribuyente la entrega de antecedentes adicionales. Si aplica la solicitud se elabora un informe al Panel Consultivo, el que realiza una recomendación al Director Ejecutivo de Innova Chile, quien es el que finalmente resuelve. Si aprueba el proyecto se comunica la certificación del proyecto al Programa y se notifica al contribuyente.

Los proyectos que cumplen con todos los requisitos se demoran entre 20 y 25 días hábiles, siendo 40 días hábiles el tiempo promedio de certificación de los contratos de I+D.

CORFO, además, verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de conformidad a lo preceptuado en la ley N° 20.241 e informa al SII, mediante declaración jurada, los contratos de I+D certificados. Asimismo, fiscaliza la correcta ejecución del contrato.

Agregó que las estadísticas muestran que el año 2008 hubo sólo 2 contratos certificados, ambos realizados por centros de investigación privados. El 2009 subieron a 9 los proyectos, 2 de los cuales fueron realizados por centros de investigación dependientes de universidades, lo que representa el 4%. Esta cifra subió a 13% el 2010. En total se han certificado 45 contratos, 33 con centros privados de investigación y 12 con centros dependientes de universidades.

Las principales dificultades observadas en la operación son las siguientes:

1. Desconocimiento de la ley de incentivo tributario a la I+D por parte de las empresas.
2. Desconocimiento por parte de las empresas y centros de investigación respecto a qué es I+D.
3. Tratamiento de modificaciones en los contratos de I+D certificados, debe ser más flexible y simple.
4. Certificación total de contratos de I+D. Hoy se obliga a que la CORFO se pronuncie sobre el 100% del contrato, de manera que queda fuera la opción de que se pronuncie sobre un contrato que excede los topes sólo hasta dicho tope.
5. Certificación ex ante, sin posibilidad de certificación ex post.

La apreciación de los usuarios de esta ley es que persiste la barrera cultural de que las empresas no reconocen el valor de realizar I+D. Además, tal como se dijo existe un gran desconocimiento de la ley de incentivo tributario a la I+D por parte de las empresas.

Por otro lado, existe dificultad de llevar a cabo actividades de I+D contratando a universidades, debido a aprensiones acerca del manejo de la confidencialidad de la información, burocracia en la formalización y tiempos de ejecución.

Manifiestan la importancia de incorporar la investigación y desarrollo intramuros para reconocer el I+D que se realiza al interior de la empresa.

Finalmente, los usuarios plantean disponer de un sistema basado en la confianza, pero con una ley firme y con sanciones muy duras para quienes hagan mal uso de ésta.

Las principales fortalezas de la ley identificadas por los usuarios son la simplicidad en la aplicación de la ley, que el tiempo de tramitación de las solicitudes es razonable y que el incentivo tributario es bueno, pero como las empresas no lo conocen se requiere un plan de marketing.

En cuanto a las principales fortalezas de CORFO los usuarios manifiestan:

1. Más de 15 años de experiencia en evaluación y seguimiento de proyectos de I+D+i.
2. Disposición de oficinas regionales en todo el país.
3. Unidad especializada en seguimiento de gastos financieros.
4. Posibilidad de externalizar actividades de evaluación de actividades de I+D y, o seguimiento de contratos y proyectos certificados.

Finalmente, señaló que los principales desafíos para la escalabilidad son una mayor difusión de la ley; una clara definición de los procedimientos de certificación y de los gastos imputables al beneficio tributario; el desarrollo de sistemas informáticos robustos, como el diseño de una página web con clara indicación de procesos, gastos aceptados y ejemplos, y disponer de un sistema informático para gestionar y fiscalizar las solicitudes. Por último, es necesario homogeneidad en la aplicación de criterios y estándar de evaluación.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
1. Constancias reglamentarias	1
2. Informe financiero	2-3
3. Debate de la Comisión	3
4. Discusión particular	8
5. Tratado y Acordado	16
6. Presentación de los invitados	
- Del señor Marcelo Díaz, Gerente de la Incubadora de Negocios PUC	18
- Del señor Alan Neely, Subdirector del Centro Interdisciplinario de Neurociencia de la UCV	19
- Del señor Enrique Pérez, Gerente de Finanzas de Inversiones Celfin Capital S.A.	22
- Del señor Marcelo Molina, Director de Desarrollo e Innovación de la U. de Concepción	23
- Del señor Cristóbal Undurraga, Gerente de Innova, Corfo	26
7. Comparado (adjunto)	